



## Carpeta de información

Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)



*Esta carpeta de información se ha preparado para promover la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada en 2001 por la Conferencia General en su 31ª reunión. Su finalidad es alentar a los Estados a adherirse a la Convención y sensibilizar al público a la necesidad de proteger el patrimonio cultural subacuático.*

## **Índice**

---

- 1. LA AMENAZA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**
  - A. *La importancia del patrimonio cultural subacuático y las amenazas a las que se enfrenta*
  - B. *Ejemplos de intervenciones humanas relativas al patrimonio cultural subacuático*
  - C. *Carencia de un instrumento internacional dedicado específicamente al patrimonio cultural subacuático*
  
- 2. PRESENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 2001**
  - A. *Principios generales*
  - B. *Ventajas y modalidades de la ratificación de la Convención*
  - C. *Modelo de instrumento de ratificación*
  - D. *Glosario y nociones fundamentales*
  - E. *Bibliografía escogida*

# 1. LA AMENAZA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

---

## A. LO QUE ESTÁ EN JUEGO: LA IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y LAS AMENAZAS A LAS QUE SE ENFRENTA

El patrimonio cultural subacuático es un elemento importante de la historia. Forma parte integrante del patrimonio común de la humanidad y corre cada vez más peligro en nuestros días. El rápido perfeccionamiento de las técnicas de exploración ha facilitado el acceso a los fondos marinos, convirtiendo en actividades comunes muy lucrativas la explotación y el comercio de los objetos encontrados en pecios. La situación actual se caracteriza por el intenso pillaje de los sitios arqueológicos marinos por parte de buscadores de tesoros, así como por la frecuente pérdida de materiales de inestimable valor para el estudio de los orígenes de las civilizaciones y de su historia. Por eso, era necesario y urgente adoptar un instrumento jurídico universal con vistas a preservar el patrimonio cultural subacuático en beneficio de toda la humanidad.

### a) Ejemplos de la riqueza del patrimonio cultural subacuático:

- Se calcula que en los fondos oceánicos se hallan diseminados más de 3 millones de navíos naufragados sin localizar. En el *Dictionary of Disasters at Sea*<sup>1</sup> se enumeran por ejemplo los naufragios de 12.542 buques mercantes, de pasajeros y de guerra, ocurridos entre 1824 y 1962.
- Entre los vestigios de antiguas civilizaciones cubiertos hoy en día por las aguas, figuran el Faro de Alejandría en Egipto, conocido como la séptima maravilla del mundo, y las ruinas de numerosos poblados neolíticos aún por descubrir en el Mar Negro.
- Ciudades enteras han sido engullidas por las olas, por ejemplo Port Royal (Jamaica) que fue víctima de un maremoto en 1692 y cuyas excavaciones arqueológicas han ofrecido a los científicos oportunidades sin precedentes de estudiar la vida en el siglo XVII<sup>2</sup>.

### b) Ejemplos de interés científico y público:

- La exposición del pecio del navío *Wasa* atrae cada año en Suecia a unos 750.000 visitantes<sup>3</sup>.
- Bodrum y su museo de arqueología subacuática, con sus valiosas colecciones procedentes de una serie de pecios históricos descubiertos frente a las costas meridionales de Turquía, se han convertido en una de las principales atracciones turísticas del país<sup>4</sup>.
- Hasta la fecha más de 4 millones de personas han visitado en Portsmouth (Gran Bretaña) el pecio del navío *Mary Rose*. El 11 de octubre de 1982 sesenta millones de telespectadores presenciaron en directo cómo se extraían del fondo del mar las 580 toneladas del pecio<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Charles Hocking: *Dictionary of Disasters at Sea during the Age of Steam*, Londres: Lloyd's Shipping Register, vol. 2, 1969, reedición, Londres, 1989.

<sup>2</sup> Link, Marion Clayton, "Exploring the drowned city of Port Royal", Washington: National Geographic, febrero de 1960. págs.151-182; véase también <http://www.portroyal-jamaica.com> - las investigaciones duraron diez años y abarcaron ocho edificios sumergidos.

<sup>3</sup> Véase <http://www.vasamuseet.se>

<sup>4</sup> Véase <http://www.bodrum-museum.com>

<sup>5</sup> Véase <http://www.historicdockyard.co.uk/welcome.html> - El *Portsmouth Historic Dockyard* ganó en 2005 el premio "England Excellence Award for the Visitor Attraction of the Year" y está previsto abrir en 2011 un nuevo museo dedicado al *Mary Rose*.

- La República Popular China está estudiando la posibilidad de construir un museo subacuático para albergar las inscripciones en piedra de Baiheliang, las más antiguas inscripciones hidrológicas del mundo en las que se detallan los niveles de las aguas del río Yangtzé, en el embalse del plan hidroeléctrico de las Tres Gargantas<sup>6</sup>.
- El pecio de Yongala, frente a las costas de Australia, es uno de los mejores sitios de submarinismo del mundo, visitado cada año por miles de buzos<sup>7</sup>.

**c) La creciente accesibilidad del patrimonio cultural subacuático**

- En 1942-1943, la creación de la escafandra autónoma por Jacques-Yves Cousteau y Emile Gagnan permitió descender a mayores profundidades y volvió más accesibles los pecios.
- A principios del siglo XXI los buzos pueden descender hasta 300 metros gracias al sistema de circuito abierto<sup>8</sup>.
- El submarino de investigación japonés Shinkai 6500 alcanzó el 11 de agosto de 1989 una profundidad de 6.526 metros en la fosa abisal situada frente a las costas de Sanriku, Japón.
- Gracias a la utilización de sumergibles, se han sacado numerosos objetos históricos del pecio del Titanic<sup>9</sup>.

**d) La amenaza del pillaje, la destrucción y la explotación con fines de lucro del patrimonio cultural subacuático**

- Un objeto que se saca del fondo del mar luego de haber permanecido sumergido durante largo tiempo en agua salada, corre el riesgo de deteriorarse rápidamente si se lo pone en contacto con el aire antes de someterlo a un tratamiento adecuado. En 1840, cuando se vendieron en subasta privada los objetos recuperados del famoso pecio del *Mary Rose*, se observó por primera vez que las balas de cañón de hierro, que pesaban 32 libras cuando se las descubrió, habían conservado sólo 19 libras tras haber estado expuestas al aire durante cierto tiempo, y se habían calentado y oxidado. Además, la sal del agua de mar en la que habían estado sumergidas se había cristalizado al secarse, destruyendo aún más la estructura del metal. Se descubrió que esto ocurría no sólo con el metal, sino también con la cerámica y la madera. Así pues, una excavación efectuada sin las medidas de conservación apropiadas se convierte fácilmente en vandalismo<sup>10</sup>.
- Ya en 1974, unos estudios mostraron que todos los pecios hallados frente a las costas de Turquía habían sido saqueados.
- Se estima que, de los aproximadamente seiscientos pecios antiguos conocidos frente a las costas de Francia y que datan de entre el siglo VI A.C. y el siglo VII de nuestra era, a lo sumo el 5% permanecen intactos. En algunos casos los pecios han sido saqueados a pesar de que se encontraban a más de cien metros de profundidad<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> El Gobierno chino inició el proyecto correspondiente en febrero de 2003; véase la Agencia Xinhua, 14 de febrero de 2003, en [http://service.china.org.cn/link/wcm/Show\\_Text\\_S?info\\_id=60669](http://service.china.org.cn/link/wcm/Show_Text_S?info_id=60669)

<sup>7</sup> Véase [www.townsvillemaritimemuseum.org.au](http://www.townsvillemaritimemuseum.org.au)

<sup>8</sup> Véase la descripción de una inmersión de 305 metros en <http://www.tech-dive-academy.com/journey.html> - Semejante inmersión sigue siendo, desde luego, un caso extremo y el buzo corre el riesgo de perder la vida.

<sup>9</sup> Un sumergible es una nave que puede sumergirse y funcionar debajo del agua.

<sup>10</sup> Véase Jean-Yves Blot, *L'histoire engloutie ou l'archéologie sous-marine*, 1995, pág. 104.

<sup>11</sup> *Id.*, pág. 111.

- Ya en los años 1990, los arqueólogos israelíes estimaron que casi el 60% de los objetos culturales originalmente sumergidos en las aguas israelíes habían sido recuperados y dispersados sin dejar rastros en las colecciones públicas<sup>12</sup>.
- Entre 1993 y 1995, la legislación portuguesa autorizó la venta de objetos procedentes de excavaciones arqueológicas subacuáticas. Aprovechando esta disposición, se establecieron en Portugal por lo menos seis empresas internacionales de búsqueda de tesoros para explotar el rico patrimonio cultural subacuático hallado frente a su litoral. La legislación se suspendió finalmente en 1995 y se abrogó en 1997<sup>13</sup>, posibilitando así un repunte de la arqueología científica submarina en Portugal.
- Una empresa privada descubrió los restos del buque español *Juno*, que naufragó en 1802 frente a las costas de Virginia (Estados Unidos). La empresa entabló un procedimiento judicial a fin de obtener un fallo declaratorio de que España no podía ejercer su soberanía sobre el pecio. Sin embargo, perdió finalmente el caso en 2001 cuando el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictaminó que el pecio pertenecía a España, que nunca había abandonado sus derechos sobre este buque de guerra. En el mismo fallo, España obtuvo también la custodia de *La Galga*, otro pecio español más antiguo reivindicado por buscadores de tesoros. Esta demanda interpuesta por España tenía por objeto defender su soberanía sobre los buques españoles naufragados y salvarlos de los buscadores de tesoros<sup>14</sup>.



Drassm / Ifremer © UNESCO

---

<sup>12</sup> Id., pág. 111.

<sup>13</sup> Véase Francisco Álvarez y Filipe Castro “New Portuguese legislation on the management of Underwater Cultural Heritage” en Prott et al. “Background materials in the protection of Underwater Cultural Heritage”, 2000, pág. 307; véase también Arqueonáutica Centro de Estudios en <http://nautarch.tamu.edu/shiplab/Arqueonautica.htm>

<sup>14</sup> Véase Tullio Scovazzi “The Application of Salvage Law and other Rules of Admiralty” en Prott et al. “The Protection of Underwater Cultural Heritage”, 2003, pág. 55 y siguientes, que presenta un panorama de las batallas judiciales consecutivas al descubrimiento de los pecios; véase también <http://edition.cnn.com/US/9906/26/sunken.treasure/>.

## B. EJEMPLOS DE INTERVENCIONES HUMANAS RELATIVAS AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

- **El *Titanic*, Terranova, Canadá**

Naufragado en 1912 tras haber chocado contra un iceberg, el famoso transatlántico de lujo se buscó durante muchos años en vano. No fue sino hasta 1985 cuando una expedición logró localizarlo. A pesar de un llamamiento internacional a que se respetaran los restos del naufragio como sepultura colectiva y sitio arqueológico, en segunda expedición realizada en 1987 se sacaron objetos del sitio y más tarde, en una operación privada, se recuperaron otros 1.800 objetos del pecio. La mayoría de los objetos corren peligro de ser puestos en venta. Sin embargo, a partir de entonces, Reino Unido, Canadá, Francia y Estados Unidos están colaborando para proteger mejor los restos<sup>15</sup>.

- **Faro de Alejandría, Alejandría, Egipto**

Engullidos por el mar a causa de una serie de seísmos que se produjeron hasta finales del siglo XIV, los restos de la séptima maravilla de la Antigüedad, el Faro de Alejandría, yacen hoy a una profundidad de 6 a 8 metros frente a la costa de esta ciudad de Egipto. La misión arqueológica que empezó a rescatar las ruinas del faro en 1994, bajo los auspicios del *Centre d'Etudes Alexandrines* (CEAlex), ha logrado extraer y clasificar hasta la fecha más de 3.000 objetos (esfinges, estatuas de otro tipo, columnas y bloques de piedra) pertenecientes a distintas épocas (faraónica, tolemaica y romana). Habida cuenta de la situación y las características de los pesados bloques de granito sumergidos, los científicos tienen la convicción de que son vestigios del famoso Faro de Alejandría. Algunos de esos bloques, una vez recuperados y restaurados, se han expuesto al público en un teatro al aire libre de la ciudad. En la actualidad, los arqueólogos tienen previsto dejar los demás donde se encuentran y se está estudiando la posibilidad de crear un parque arqueológico submarino para preservar *in situ* estas reliquias del pasado<sup>16</sup>.

- **El *Tek Sing*, Mar de la China Meridional**

En 1999 se rescataron enormes cantidades de porcelana de uno de los últimos *juncos* chinos, el *Tek Sing*. La embarcación, que medía 60 metros de largo y más de 10 metros de ancho, fue encontrada por una empresa privada en el Mar de la China Meridional. Se recuperaron más de 300.000 piezas de porcelana, que se vendieron en subasta en Stuttgart, Alemania<sup>17</sup>. El pecio fue destruido y su hermoso cargamento se dispersó en todo el mundo. Los rescatadores hicieron caso omiso de que los restos del naufragio eran el testimonio de una de las mayores catástrofes marinas: el naufragio engulló a más de 1.500 personas, más de las que perecieron con el hundimiento del *Titanic*.

---

<sup>15</sup> Véase Tullio Scovazzi "The application of Salvage Law and other Rules of Admiralty" en Prott et al. "The Protection of Underwater Cultural Heritage", 2003, pág. 60 y siguientes, que presenta un panorama de las batallas judiciales consecutivas al descubrimiento de los pecios; véase también la base de datos sobre los barcos del mundo (versión impresa Paine, Lincoln P., *Ships of the World: an Historical Encyclopaedia*, Estados Unidos) cuya versión electrónica se puede consultar en: [http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh\\_000106\\_shipsofthewo.html](http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh_000106_shipsofthewo.html).

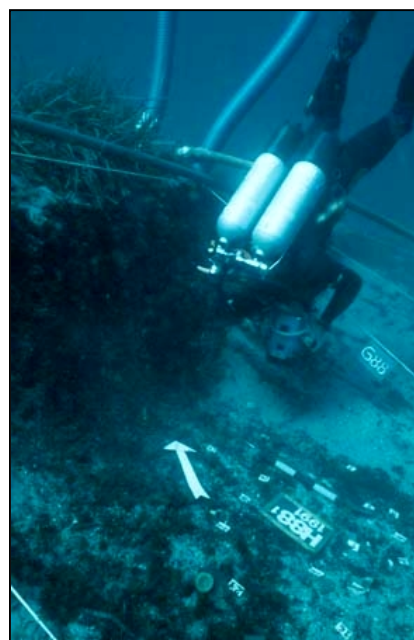
<sup>16</sup> Véase el sitio web oficial del Centre d'Etudes Alexandrines (CEAlex) en [www.cealex.org](http://www.cealex.org); véase también *Arabic News* del 10/10/2002.

<sup>17</sup> <http://www.worldcollectorsnet.com/magazine/issue18/iss18p4.html>



- **Buque *Elizabeth and Mary* (Flota de *Phips*), Bahía Trinidad, Canadá**

En 1994 se descubrieron en Bahía Trinidad, a menos de tres metros de profundidad, los restos del navío *Elizabeth and Mary*. Este pecio no sólo es el más antiguo descubierto hasta la fecha en Québec, sino que constituye uno de los más hermosos vestigios arqueológicos del siglo XVII sacados a la luz. El servicio de arqueología submarina de *Parks Canada* se encargó de su localización y protección, así como de su exploración a lo largo de tres veranos. El sitio fue custodiado día y noche para evitar los posibles daños causados por las tempestades y disuadir a los buscadores de tesoros. Esta vigilancia constante permitió recuperar inmediatamente los objetos que salían a flote. Los restos del casco del navío, una vez localizados, registrados y desmontados, se volvieron a sumergir en un lago cercano. Cuatrocientas de las extracciones efectuadas este sitio arqueológico proporcionaron una increíble cantidad de objetos.



M. DERAÏN / DRASSM © UNESCO

- **El *Geldermalsen*, Recife Almirante Stellingwerf, Indonesia**

En 1986, un buque británico de rescate halló los restos del *Geldermalsen*, un buque de vela holandés, que naufragó en 1751 con un cargamento de té, seda, oro y porcelana. Haciendo caso omiso del valor arqueológico del barco, su tripulación rescató 126 lingotes de oro y 160.000 piezas de porcelana, el mayor cargamento de porcelana exportada de China jamás encontrado. Antes de que los rescatadores terminaran su trabajo, el Congreso Internacional de Museos Marítimos condenó la destrucción del pecio y declaró que un hallazgo arqueológico de tamaña importancia debería haber sido explorado de un modo científico. No obstante, el cargamento del *Geldermalsen* fue saqueado por el valor comercial de su contenido, sin tener debidamente en cuenta su contexto histórico. Los restos fueron destruidos y, con el nombre de “*Cargamento de Nanking*”, la porcelana se subastó en Ámsterdam<sup>18</sup>.

- **Buque *HMS Pandora*, Queensland, Australia**

Entre los más importantes restos de naufragios descubiertos en el hemisferio sur, figuran los del *Pandora*, el navío que fue enviado en pos de los famosos amotinados del *Bounty* en 1790. Naufragó frente a las costas australianas en 1791 y permaneció prácticamente intacto gracias a que fue recubierto rápidamente por una capa de arena. El Museo de Queensland inició en 1983 la primera de las nueve exploraciones submarinas de este pecio, abriendo así una excepcional perspectiva sobre lo que eran la cultura europea y la vida de los navegantes a finales del siglo XVIII. Los especialistas en arqueología marina están trabajando en el interior de una estructura cuadrículada erigida sobre la arena, a una profundidad que oscila entre 30 y 34 metros, y concentran sus investigaciones en las partes del navío donde vivían y faenaban la tripulación y los oficiales. Los científicos pudieron aprender más acerca de la vida cotidiana y los usos sociales a bordo, y las

<sup>18</sup> Véase la base de datos sobre los barcos del mundo (versión impresa Paine, Lincoln P., *Ships of the World: an Historical Encyclopaedia*, Estados Unidos) en [http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh\\_036900\\_geldermalsen.htm](http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh_036900_geldermalsen.htm), donde se expone la historia del barco y se cita una declaración del Congreso Internacional de Museos Marítimos en la que se condena la destrucción del pecio; véase también Tullio Scovazzi “The application of Salvage Law and other Rules of Admiralty” en Protte et al. “The protection of underwater cultural heritage”, 2003, pág. 23, que observa que no quedó del todo claro si el buque fue hallado en aguas indonesias o fuera de ellas y si el barco no debía haber pertenecido al Reino de los Países Bajos como sucesor legal del buque.

excavaciones ayudaron considerablemente a comprender el motín en el *Bounty* y la persecución de los amotinados<sup>19</sup>.

- ***Nuestra Señora de Atocha, Cayos Marquesas, Florida, Estados Unidos***

*Nuestra Señora de Atocha* es uno de los pecios más valiosos y posiblemente más polémicos jamás encontrados. El *Atocha*, que se fue a pique en 1622, formaba parte de la flota española que navegaba entre España y La Habana. En 1970, una empresa privada estadounidense inició la búsqueda del *Atocha* y su cargamento. Una vez localizado el pecio, la empresa trabajó mediante un permiso expedido por el Estado de Florida y utilizó artefactos como el “buzón”, con el que se despejaba la arena y cualquier otra cosa que recubriera el objeto de su búsqueda. Recuperó oro y plata, así como un gran número de estoques, mosquetes y pequeñas armas, tarros y monedas. Los arqueólogos náuticos criticaron severamente la operación efectuada en el *Atocha*, considerando burdas y destructivas las técnicas utilizadas por los buscadores de tesoros<sup>20</sup>.

- **Un navío de la edad de bronce, Bodrum, Turquía**

Un pecio descubierto cerca a *Uluburun*, que se encuentra actualmente en la innovadora “exposición viviente” del Museo de Arqueología Subacuática de Bodrum, es el barco más antiguo rescatado por los arqueólogos. La exploración científica de este pecio, que comenzó en 1982 y se prolongó por espacio de 11 años, permitió recuperar 20 toneladas de objetos. A bordo del navío hundido los arqueólogos no sólo encontraron cerámicas, joyas de oro y plata e instrumentos y armas de bronce, sino también materias orgánicas como frutos secos. El barco está expuesto hoy en día con la famosa colección de objetos recuperados en su seno gracias a excavaciones submarinas realizadas con métodos de vanguardia, que han suscitado un interés universal por el Museo de Bodrum<sup>21</sup>.

- ***La Juste, País del Loira, Francia***

A principios de los años 1970, los restos de un buque de guerra del rey francés Luis XV naufragado en 1759, el *Juste*, fueron destruidos por dragas que limpiaban la ruta de navegación en la desembocadura del Loira. Sin embargo, se pudieron salvar algunas piezas del navío y un gran número de cañones. Los restos del buque, exhibidos en el museo de la marina en París, muestran el buen estado de conservación en que se encontraban la madera y los cabos cuando el pecio fue destruido y el tesoro que se había perdido, por consiguiente, para la arqueología<sup>22</sup>.



M L Hour / Drassm© UNESCO

<sup>19</sup> Véase la base de datos sobre los barcos del mundo (versión impresa Paine, Lincoln P., *Ships of the World: an Historical Encyclopaedia*, Estados Unidos) cuya versión electrónica se puede consultar en:

[http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh\\_000106\\_shipsofthewo.html](http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh_000106_shipsofthewo.html);

véase también <http://www.mtq.qld.gov.au/08pandora/placeinhistory.htm>; véase además Marden, Luis, “Wreck of the MMS Pandora”, Washington: National Geographic, octubre de 1985, págs. 423-451.

<sup>20</sup> Lyon, Eugene, “Treasure from the ghost galleon”, Washington: National Geographic, febrero de 1982, págs. 228-243; véase también Scovazzi “The application of Salvage Law and other Rules of Admiralty” en Prot et al. “The protection of Underwater Cultural Heritage”, 2003, pág. 38; se concedió la posesión y los derechos sobre el pecio a los descubridores, dos empresas de Florida, Treasure Salvors Inc. y The Unidentified, 569 F. Supp. 330, 337 (5º cir., mar. 13, 1978); véase también la base de datos sobre los barcos del mundo: [http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh\\_066000\\_nuestraseno1.htm](http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh_066000_nuestraseno1.htm) (Paine, Lincoln P., *Ships of the World: an Historical Encyclopaedia*, Estados Unidos).

<sup>21</sup> <http://www.bodrum-museum.com>

<sup>22</sup> *Ibid.*, pág. 112.



### C. *SITUACIÓN JURÍDICA ANTES DE 2001: CARENCIA DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL DEDICADO ESPECÍFICAMENTE AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO*

El patrimonio cultural subacuático reviste en muchos casos gran importancia histórica y cultural. Antes de 2001, sin embargo, ni el derecho internacional ni la legislación de los países trataban convenientemente el conjunto de cuestiones que se plantean en ese terreno:

- Ø **Textos legislativos nacionales:** Hay países donde hasta la fecha no se ofrece protección jurídica al patrimonio cultural subacuático, mientras que en otros la ley prevé un nivel básico, o a veces incluso elevado, de protección. La heterogeneidad en cuanto al contenido y ámbito de aplicación de los textos legislativos nacionales engendra vacíos jurídicos, que aprovechan los buscadores de tesoros para operar en muchos países con fines exclusivamente comerciales, desentendiéndose de los intereses de la sociedad y del conocimiento científico. Por ello era conveniente que la comunidad internacional reflexionara sobre el tema y elaborara una norma internacional de protección jurídica.
- Ø En el plano internacional se elaboró la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982** (UNCLOS) con el fin de establecer normas generales en materia de derecho del mar. Sólo contiene dos disposiciones (Artículo 149 y Artículo 303) referidas específicamente a los objetos de interés arqueológico e histórico, por las que se obliga a los Estados Partes a proteger dichos objetos, distinguiéndolos de los objetos ordinarios. El Artículo 149, por ejemplo, reza como sigue:

*“Todos los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en la Zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del Estado o país de origen, del Estado de origen cultural o del Estado de origen histórico y arqueológico.”*

Sin embargo, esos dos artículos no bastan en conjunto para articular concretamente y garantizar un elevado nivel de protección del patrimonio cultural subacuático.

En el párrafo 4 de su Artículo 303, la UNCLOS prevé la posibilidad de una norma referida más específicamente al patrimonio cultural subacuático. La **Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001**, elaborada casi dos decenios más tarde, es el texto que viene a colmar esta laguna del derecho internacional en materia de patrimonio cultural. Reconociendo “la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad”, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Convención de 2001 con el objetivo de asegurar la preservación de ese legado mediante un régimen específico de protección y mecanismos de cooperación entre los Estados Partes. Cualquier Estado, sea o no sea Parte en la UNCLOS, puede ser Estado Parte en la Convención de 2001.

## 2. PRESENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

---

### A. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN DE 2001

- La Convención de 2001 representa una *lex specialis*, es decir, una norma **referida específicamente al patrimonio cultural subacuático**. Nada de lo dispuesto en ella va en perjuicio (véase el Artículo 3) de los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (UNCLOS). A semejanza de otros tratados, la Convención de 2001 es un instrumento autónomo de derecho internacional, dotado de un ámbito de aplicación propio y de un conjunto específico de disposiciones de fondo. Cualquier Estado puede ser Parte en ella, con independencia de que lo sea o no en la UNCLOS.
- A efectos de la Convención de 2001, por “**patrimonio cultural subacuático**” se entiende “todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años” (Artículo 1).
- La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático (esto es, su ubicación actual en el lecho marino) deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio (párrafo 5 del Artículo 2). Pese a ello, podrán autorizarse tales actividades cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio (Norma 1 del Anexo).

El hecho de privilegiar la preservación *in situ* como opción más deseable:

- subraya la importancia y el interés científico del contexto histórico de los bienes culturales y la necesidad de respetarlo; y
- constituye un reconocimiento de que, en circunstancias normales, ese patrimonio se conserva bien bajo el agua gracias a una tasa de deterioro baja y a la escasez de oxígeno, y de que por lo tanto no está, *per se*, necesariamente en peligro.
- Los Estados Partes preservarán el **patrimonio cultural subacuático** en beneficio de la humanidad y adoptarán, individual o colectivamente, todas las medidas necesarias a tal efecto (párrafos 3 y 4 del Artículo 2). Dado que la Convención no puede servir para reescribir la historia de la marina y la navegación (ni de hecho está pensada para ello), no contiene disposición alguna para dirimir directamente el delicado asunto de la propiedad de un bien cultural en disputa entre varios Estados (que suelen ser el del pabellón y el ribereño). Sí contiene, en cambio, claras disposiciones referidas a los Estados en cuestión y a mecanismos de cooperación internacional.
- El principio de que el patrimonio cultural subacuático **no debe ser explotado comercialmente** (párrafo 7 del Artículo 2) con fines de lucro o especulativos, ni tampoco ser diseminado de forma irremediable, no será interpretado de tal manera que:

- prohíba el ejercicio de la arqueología profesional o el depósito de bienes del patrimonio recuperados en el curso de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con la Convención (Norma 2 del Anexo); o
- impida actividades o acciones de rescate por parte de los descubridores, en la medida en que éstas cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Convención.

En la Convención de 2001, en efecto, se llega a un notable compromiso entre el imperativo de protección y las necesidades operativas, pues ninguna actividad relativa al patrimonio cultural subacuático a la que se aplique la Convención estará sujeta a las **normas sobre rescate y hallazgos**, a menos que:

- esté autorizada por las autoridades competentes;
  - esté en plena conformidad con la Convención; y
  - se garantice que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste (Artículo 4).
- Dependiendo de la ubicación actual del patrimonio cultural subacuático, se aplicarán regímenes específicos de **cooperación entre los Estados de pabellón y ribereños** (y excepcionalmente otros Estados interesados) (Artículos 7 a 13):
    - los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus *aguas interiores y archipelágicas y su mar territorial* (Artículo 7);
    - los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su *zona contigua* (Artículo 8); y
    - para actuar dentro de la *zona económica exclusiva* o la *plataforma continental* y dentro de la *Zona* (es decir, las aguas fuera de la jurisdicción nacional), los artículos 9 a 11 de la Convención definen un régimen específico de cooperación internacional que entraña notificaciones, consultas y coordinación en la aplicación de medidas de protección.
  - La Convención de 2001 obliga a promover la **formación** en arqueología subacuática, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, y a sensibilizar a la opinión pública acerca del valor y la importancia del patrimonio cultural subacuático (Artículos 19 a 21).
  - La Convención establece un elevado **nivel de protección** común a todos sus Estados Partes. Naturalmente, ello sólo es válido en el caso de dichos Estados y en el ámbito de aplicación que viene definido en el propio texto. Todo Estado Parte puede imponer, si así lo desea, un nivel aún más elevado de protección.

## **B. VENTAJAS Y MODALIDADES DE LA RATIFICACIÓN**

### **1. ¿Por qué los Estados Miembros de la UNESCO deben estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático?**

La *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático* fija criterios rigurosos para proteger ese tipo de patrimonio y evitar que se deteriore o sufra actos de saqueo o destrucción, fenómenos cada vez más frecuentes debido a los avances tecnológicos. Esa protección es en parte similar a la que prevén otras convenciones de la UNESCO o textos legislativos nacionales para el patrimonio situado en tierra firme, y en parte específica del patrimonio cultural subacuático. Por lo demás, los Estados que no son Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) de 1982 también pueden adherirse a la Convención de 2001.

El hecho de ser Parte en la Convención de 2001 sería útil para:

- Ø reforzar la lucha contra los actos cada vez más numerosos de saqueo y pillaje del patrimonio cultural subacuático y los sitios donde éste se encuentra;
- Ø desarrollar en el país una rama de actividad económica basada en actividades que guarden relación con el patrimonio cultural subacuático;
- Ø crear una infraestructura de protección para apoyar, en el presente y el futuro, un tipo de turismo subacuático compatible con la Convención;
- Ø garantizar la cooperación entre Estados y el intercambio de experiencias;
- Ø integrarse en un sistema internacional para la protección efectiva del patrimonio;
- Ø gozar de una posición más fuerte ante proyectos de excavación que sólo persigan fines de lucro y lograr así que también sean beneficiosos para la sociedad local y para el progreso científico;
- Ø promulgar o revisar textos legislativos con arreglo a las normas internacionales;
- Ø participar más activamente en la protección del patrimonio cultural;
- Ø conferir más notoriedad y reconocimiento al patrimonio cultural subacuático.

### **2. Cómo ser Parte en la Convención**

Teniendo debidamente en cuenta las particularidades de cada país y de su sistema jurídico, en general el procedimiento para pasar a ser Parte en la Convención de 2001 entraña los siguientes pasos:

#### En el plano nacional

- i) una *fase política* en la cual los ministros competentes (de Cultura, Relaciones Exteriores, etc.) estudian la Convención y deciden si para su país es políticamente deseable pasar a ser Estado Parte; y

- ii) una *fase de aplicación jurídica* en la cual, dependiendo del sistema jurídico del país en cuestión:
  - a) se promulga una ley o decreto para autorizar al Estado a que consienta en vincularse a lo dispuesto en la Convención (por la vía de la ratificación, aceptación o aprobación, en el caso de Estados Miembros de la UNESCO, o de la adhesión, en el de Estados no Miembros); y
  - b) junto con la aprobación de esa ley o decreto, *o bien* mediante otra disposición legislativa, se aplica la Convención dentro del país, ya sea con una referencia global a su texto o promulgando una ley nacional que reproduzca su contenido.

#### En el plano internacional

- i) el *depósito* ante el Director General de la UNESCO *del instrumento* por el que el Estado consiente en vincularse a la Convención (instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión);  
  
(Véase el modelo de instrumento adjunto a esta Carpeta de información.)
- ii) la *entrada en vigor* de la Convención:
  - a) la Convención como tal entra en vigor para los veinte primeros Estados Partes a los tres meses de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
  - b) posteriormente, para cada nuevo Estado Parte (después de los veinte primeros), la Convención entra en vigor tres meses después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento.

**C. MODELO DE INSTRUMENTO DE  
RATIFICACIÓN/ACEPTACIÓN/APROBACIÓN/ADHESIÓN**

Los abajo firmantes, .....  
(nombre del Jefe de Estado o Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores)

de .....  
(nombre del país)

Habiendo visto y examinado **LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO SOBRE LA  
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO (2001)**,

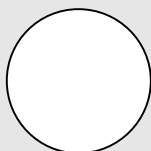
La hemos aprobado y aprobamos todas y cada una de sus partes, de conformidad con las  
disposiciones que contiene y en virtud de los poderes que nos han sido conferidos,

Declaramos (ratificar/aceptar/aprobar/adherirnos a) dicha Convención de  
conformidad con su Artículo 26 y prometemos que será indefectiblemente observada,

EN FE DE LO CUAL hemos entregado el presente instrumento de  
(ratificación/aceptación/aprobación/adhesión) debidamente sellado.

Dado en (*lugar*) .....,

a (*fecha*) .....



(Sello)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

El Jefe de Estado  
o El Jefe de Gobierno  
o El Ministro de Relaciones Exteriores



## D. GLOSARIO Y NOCIONES FUNDAMENTALES

### 1. *Definiciones que figuran en la Convención de 2001 de la UNESCO*

**Patrimonio cultural subacuático** son todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años (párrafo 1 del Artículo 1).

**Buques y aeronaves de Estado** son los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueron utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición del patrimonio cultural subacuático (párrafo 8 del Artículo 1).

**Zona** corresponde a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (párrafo 5 del Artículo 1).

### 2. *Definiciones que figuran en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*

**Línea de base** es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como está marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño (Artículo 5).

**Aguas interiores** son las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial que forman parte, por definición, de las aguas interiores (párrafo 1 del Artículo 8).

**Mar territorial** es la franja de mar adyacente a las costas de un Estado ribereño sobre la que éste ejerce su soberanía, a reserva de permitir el paso de buques extranjeros (Derecho de paso inocente). Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base. (Artículo 3).

**Zona contigua** no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

**Zona Económica Exclusiva (ZEE)** es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (Artículos 55 y 57).

La **plataforma continental** de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (párrafo 1 del Artículo 76).

La **alta mar** comprende todas las partes del mar no incluidas en la Zona Económica Exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico (Artículo 86).

## E. BIBLIOGRAFÍA ESCOGIDA

- Beurier, J.-P.**, “Pour un droit international de l’archéologie sous-marine”, en: *Revue générale de droit international public*, 1989, págs. 45-68.
- Blot, J.-Y.**, *L’histoire engloutie ou l’archéologie sous-marine*, Gallimard, 1995.
- Brown, E.D.**, “Protection of the Underwater Cultural Heritage. Draft Principles and Guidelines for Implementation of Article 303 of the United Nations Convention on the Law of The Sea, 1982”, en *Marine Policy*, Vol. 20, N°4, Julio de 1996, págs. 325-336.
- Carducci, G.**, “New Developments in the Law of the Sea: the UNESCO Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage”, en: *American Journal of International Law*, N° 2, mayo de 2002.
- Consejo de Europa**, *The Underwater Cultural Heritage, Report of the Committee on Culture and Education, Parliamentary Assembly*, Document 4200 – Le Patrimoine culturel subaquatique, *Rapport du Comité sur la culture et l’éducation, Assemblée parlementaire*, documento 4200, Estrasburgo, 1978.
- Delgado, J. P. (comp.)**, *Encyclopaedia of Underwater and Maritime Archaeology*, Londres, British Museum Press, 1997, 493 págs.
- Dromgoole, S. (comp.)**, *Legal Protection of the Underwater Cultural Heritage: National and International Perspectives*, The Hague, Kluwer Law International, 1999, 239 págs.
- Fletcher-Tomenius, P., Williams, M.**, “The Draft UNESCO/DOALOS Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage and Conflict with the European Convention on Human Rights”, en: *International Journal of Nautical Archaeology*, Vol. 28, N° 2, mayo de 1999, págs. 145-153.
- Garabello, R.**, *La Convenzione UNESCO sulla Protezione del Patrimonio culturale subacqueo*, Milán, Giuffrè, 2004.
- Goy, R.**, “L’épave du Titanic et le droit des épaves en haute mer”, en *Annuaire Français de Droit International*, 1989, págs. 753-773.
- Leanza, U.**, “Zona archeologica marina”, págs. 41-70, en: **Francioni, F., Del Vecchio, A., De Caterini, P. (comp.)**, *Protezione internazionale del patrimonio culturale: interessi nazionali e difesa del patrimonio comune della cultura*, Milán, Giuffrè Editore, 2000, 210 págs.
- Martín, C.**, *An Introduction to Marine Archaeology*, [www.bbc.co.uk/history/archaeology/marine\\_1.shtml](http://www.bbc.co.uk/history/archaeology/marine_1.shtml), al 15.09.2005.
- O’Keefe, P.J.**, *Shipwrecked Heritage: A Commentary on the UNESCO Convention on Underwater Cultural Heritage*, Leicester, Institute of Art and Law, 2002, 206 págs.
- Paine, L.P.**, “*Ships of the World: an Historical Encyclopaedia*” – con artículos de James H. Terry y Hal Fessenden y prefacio de Eric J. Berryman, Houghton Mifflin Company 1997, véase: [http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh\\_000106\\_shipsofthewo.html](http://college.hmco.com/history/readerscomp/ships/html/sh_000106_shipsofthewo.html).
- Prott, L.V., Srong, I. (comp.)**, *Background Materials on the Protection of the Underwater Cultural Heritage*, UNESCO, The Nautical Archaeological Society, París – Portsmouth, 1999, 210 págs.
- Prott, L.V., Planche, E., Roca-Hachem, R. (comp.)**, *Materiales de referencia sobre la protección del patrimonio cultural subacuático*, UNESCO, Ministerio de Cultura y Comunicación (Francia), París, 2000, 616 págs.
- Scovazzi, T., Garabello, R. et al.**, *The protection of Underwater Cultural Heritage*, 2003, Leiden/Boston, EE.UU.
- Strati, A.**, *Draft Convention on the Protection of Underwater Cultural Heritage: A Commentary Prepared for UNESCO*, París, UNESCO, 1999, 97 págs. (Doc. CLT-99/WS/8).
- Treves, T.**, “Stato costiero e archeologia marina”, en: *Rivista di diritto internazionale*, 1993, pág. 698.
- UNESCO**, *Estudio preliminar sobre la conveniencia de elaborar un instrumento internacional para la protección del patrimonio cultural subacuático*, París, UNESCO, 1995, 20 págs. (Doc. 28C/39) + Add.
- Yturriaga, B. de**, *Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático*, en Dmas de Clément (comp.), *Estudios de Derecho Internacional en homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, Córdoba, 2003, pág. 451.

Contacto:

Sección de Normas Internacionales  
División del Patrimonio Cultural  
UNESCO

E-mail: [ins.culture@unesco.org](mailto:ins.culture@unesco.org)

Tel: + 33 (1) 45 68 44 40; fax: + 33 (1) 45 68 55 96  
1, rue Miollis, 75732 Paris cedex 15 (Francia)